



MONOPOLIO DE ANTEL: ¿Cuál es su alcance?

**Dra. Adriana Bauzá
SUTEL**

Creación de Antel – Administración Nacional de Telecomunicaciones

Decreto- Ley N° 14.235 de fecha 25 de julio de 1974:

- Servicio descentralizado integrante del dominio industrial y comercial del Estado, con el cometido principal de prestar los servicios de **telecomunicaciones** urbanos y larga distancia, nacionales e internacionales (art. 4°), servicios calificados como esenciales (art.2°) y monopólicos (art. 6°)



Dirección Nacional de Comunicaciones (DNC)

Decreto – Ley 15.671 de fecha 8 de noviembre de 1984

- ▶ Institucionalmente se instala en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional con las competencias de: administrar, defender y controlar el espectro radioeléctrico nacional y autorizar precariamente la instalación y operación de estaciones radioeléctricas excepto estaciones de radiodifusión y televisión, cuyas autorizaciones se reservan al Poder Ejecutivo.



Ley 16.211 de 1 de octubre de 1991- “Empresas Publicas”

- **Grandes transformaciones** para el sector de las Telecomunicaciones. Esta ley es el comienzo de un proceso de transformación cuyos efectos alcanzan la situación actual
- Competencias **Poder Ejecutivo:**
 - a) aprobar convenios con entidades extranjeras respecto a establecimiento de telecomunicaciones.
 - b) autorizar y controlar funcionamiento de estaciones de televisión y radiodifusión.
 - c) autorizar y controlar nuevos servicios de telecomunicaciones sea con fines comerciales o de uso propio.
 - d) controlar calidad, regularidad y alcance de servicios de telecomunicaciones.
 - e) formular normas de control técnico, reglas y patrones industriales, interoperabilidad y manejo de espectro de las telecomunicaciones, así como controlar su implementación.
(Art.9)



-
- ▶ Actualiza y complementa las competencias de la Dirección Nacional de Comunicaciones (Art 8)
 - ▶ Modificaba la Carta Orgánica de ANTEL (aprobada por Decreto-Ley N° 14.235) ya que se derogaba expresamente, entre otros, el art. 6° , que establece el monopolio de las telecomunicaciones prestadas por dicho Servicio Descentralizado (art. 32).



Artículos de la Ley:

- ▶ “Artículo 1º.- (Servicios públicos).- El Poder Ejecutivo podrá **conceder u otorgar permisos para la ejecución de servicios públicos nacionales** a su cargo. En caso que la ley haya asignado a un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado la prestación de un servicio público, el Directorio o Director General del Ente o Servicio podrá otorgar la concesión o permiso, con aprobación del Poder Ejecutivo. En todos los casos el otorgamiento deberá ser efectuado mediante llamado público a los interesados sobre la base de la igualdad de oferentes...”



-
- ▶ “Artículo 2°.- La Administración Central y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados podrán **autorizar, contratar o subcontratar con terceros** la ejecución de otras actividades de sus competencias que no constituyan cometidos esenciales del Estado ni servicios públicos o sociales...”

 - ▶ “Artículo 3°.- Por la vía de los actos y contratos referidos en los artículos 1° y 2° **no se podrá privar a un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado de la prestación directa de todos sus cometidos...**”



-
- ▶ “Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.235, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“Artículo 4°.- Son cometidos de ANTEL: Prestar en forma directa o indirecta servicios de telecomunicaciones, urbanas, rurales, y de larga distancia, nacionales e internacionales...”**
 - ▶ “Con la autorización del Poder Ejecutivo en la forma que determine la reglamentación, **podrá asociarse con capitales privados** a fin de prestar dichos servicios...” “...la asociación se hará a través de la participación en sociedades anónimas con acciones nominativas, con integración de ANTEL, en la dirección y en el capital...”



-
- ▶ Artículo 32.- **Deróganse** ... y los artículos 3º, **6º**, 7º y 9º del Decreto-ley N° 14.235, de 20 de julio de 1974, ... así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.
 - ▶ El **art. 6** del D.L. 14.235: “ La Administración Nacional de Telecomunicaciones tendrá el monopolio de los servicios cuya prestación se le asigna por esta ley”.



Definición de Telecomunicaciones:

- “*Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos*” **(art. 12)**
- Antecedentes:
Convenio Internacional de Telecomunicaciones suscrito en Buenos Aires en el **año 1952**, (Anexo 3°), incorporado a nuestro Derecho por Ley 12.273 de 18 de enero de 1956



Referéndum:

- ▶ A instancias del movimiento sindical, junto a otros sectores sociales y políticos, se impulsó el recurso de Referéndum, **en defensa del patrimonio y la soberanía de los uruguayos**, hecho éste que marcó un hito en la historia reciente de nuestro país.
- ▶ El 1° de octubre de **1992** más del 25 % de los inscriptos habilitados para votar, interponen recurso contra los **arts. 1, 2, 3,10 y 32** de la Ley de Empresas Públicas (16.211) y el **13 de diciembre** del mismo año se procede a la consulta popular que confirma la derogación propuesta



▶ **Después del
Referéndum... qué?**



Posición de Dr. Augusto Durán Martinez

- ▶ El efecto del referéndum no es anulatorio sino derogatorio y para el futuro
- ▶ El monopolio del artículo 6 es restablecido
- ▶ Pero el monopolio solo alcanza al concepto establecido en la época: telefonía por hilos, así como telegrafía
- ▶ Se debe tener en cuenta el art 13 de la 17.243 (hoy derogado por Ley 18.159):

*“Las empresas que desarrollen actividades económicas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, están sujetas a las reglas de la competencia, **sin perjuicio de las limitaciones que se establecieron por ley y por razones de interés general** (artículos 7° y 36 de la Constitución de la República) **o que resulten del carácter de servicio público de la actividad de que se trate**”.*



Posición de Dr. José Aníbal Cagnoni

- ▶ Referéndum, etimológicamente: recursus, acción de volver, retorno, regreso
- ▶ En nuestro Derecho, la decisión favorable hace caer la norma recurrida: “volver al día anterior a la vigencia de la Ley recurrida”
- ▶ El D.L.14.235 recupera su texto originario de 1974 (modificado por el D.L. 15.671)



Ley de Presupuesto N° 17.296 de 21 de febrero de 2001

- Creación de un **órgano regulador sectorial**: Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (**URSEC**) “*como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo*” que “*funcionará en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto y actuará con autonomía técnica*”. Órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo
- Poderes jurídicos de carácter **normativo, fiscalizador y punitivo**, y también con los medios para realizar sus funciones ya que la totalidad de los funcionarios y bienes de la Dirección Nacional de Comunicaciones fueron transferidos a su órbita.



Ley 17.296

- ▶ Se autorizaba la transformación de Ancel (la División de Antel que operaba la telefonía móvil) en una Sociedad Anónima,
- ▶ Se establecía la exclusividad de ANTEL para brindar los servicios de telefonía fija, conmutada y nacional, así como los servicios denominados Ruralcel
- ▶ Se estableció la apertura de los servicios de Larga Distancia Internacional.



Iniciativa de Referéndum:

- ▶ Motivó una nueva iniciativa de referéndum que finalmente no prosperó porque el artículo 612 y 613 fueron derogados por Ley N° 17.524 del 5 de agosto de 2002.



Proyecto de Ley:

- ▶ Artículo 1o.- *“Deróganse los artículos 612 y 613 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001”.*
- ▶ Artículo 2o.- *“La prestación a terceros del servicio público de telefonía fija, conmutada y referida al tráfico nacional continuará siendo realizada en exclusividad por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL)”.*



-
- ▶ **Derogados los artículos 612 y 613...¿ Cual es la situación del monopolio de Antel?**



Posición: Dr. Augusto Duran Martinez

- ▶ La telefonía de competencia de Antel no constituye más servicio público; es actividad privada no monopolizada, regida por el Derecho de la Competencia



Posición: José Aníbal Cagnoni

- ▶ Con la Ley 17.524 tienen nueva vigencia, los artículos sustituidos o artículos del D.L. 14.235.
- ▶ El texto con valor de Ley superviniente, Ley 14.235 deroga al texto con valor de Ley anterior.
- ▶ El régimen jurídico de Antel son las normas del D.L. 14.235 (con las modificaciones del D.L. 15.671)



Conclusión

- ▶ Alcance del Monopolio vigente de Antel:
- ▶ Prestar los servicios de **Telecomunicaciones** urbanos y larga distancia, nacionales e internacionales
- ▶ Telecomunicaciones definidas en el art 12 Ley 16.211:
- ▶ *“Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos”*

